



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Supervisión por parte del Estado, a quien se encarga de administrar la pensión de alimentos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Mendoza Mundaca, Fiorela Vanessa (ORCID: 0000-0002-1166-2486)

ASESORA:

Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO-PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero dedicar esta Tesis a una mujer que admiro mucho mi madre María Mundaca Torres, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, a mi amada hija Antoinette por ser la gran motivación de superación junto a mi compañero de vida Richard Noel; a mi hermano por su gran apoyo incondicional a lo largo de mi vida universitaria; a mis adorados abuelitos Nestor y Zoila, siempre estarán en mi corazón.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiar mis pasos y haberme bendecido para poder llegar hasta aquí, por darme una gran familia y enseñarme a valorar todo lo que tengo. A mis maestros y asesores por sus sabias enseñanzas, y a todos que directa o indirectamente me apoyaron para poder alcanzar este sueño

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Variables y Operacionalización.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3 Población, Muestra y Muestreo.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:	¡Error! Marcador no definido.
3.5 Procedimientos	¡Error! Marcador no definido.
3.6 Método de Análisis de Datos	¡Error! Marcador no definido.
3.7 Aspectos éticos.....	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS.....	26
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII.RECOMENDACIONES	40
VIII.PROUESTA.....	41
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	1

Índice de tablas

Tabla 01: Condición: Juez o Abogado.....	26
Tabla 02: ¿Según su opinión, cree que hay una buena administración de la pensión alimenticia por parte de la persona encargada de administrarla?.....	27
Tabla 03: ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la supervisión por parte del Estado, como mecanismo de control de las pensiones alimenticias?.....	28
Tabla 04: Teniendo en cuenta la Legislación comparada, donde el Estado forma parte de supervisión que se hace a la persona encargada de la administración de los alimentos ¿cree usted que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño?.....	29
Tabla 05: Considerando que en nuestro país no existe la regulación de la supervisión por parte del Estado para la buena administración de los alimentos ¿cree usted que se debe establecer un procedimiento que garantice el cumplimiento de todas las necesidades del menor alimentista para que la pensión sea gastada en éste.....	30
Tabla 06: ¿Cree usted que el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor y se estaría salvaguardando sus intereses?.....	31
Tabla 07: ¿Está usted de acuerdo con las acciones jurídicas procesales, que toman los magistrados, para garantizar que los menores alimentistas puedan gozar a plenitud de este derecho?.....	32
Tabla 08: ¿Considera que los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del Principio Superior de los menores?.....	33
Tabla 09: ¿Cree usted que una propuesta legislativa sobre una supervisión por parte del Estado respecto de quien administra la pensión de alimentos estaría asegurando una mejor calidad de vida del menor alimentista?.....	34

Índice de gráficos y figuras

FIGURA N° 01: Condición Juez o Abogado.....	26
FIGURA N° 02: Administración de la Pensión de Alimentos.....	27
FIGURA N° 03: la regulación de la supervisión por parte del Estado.....	28
FIGURA N° 04: la Legislación comparada.....	29
FIGURA N° 05: no existe la regulación de la supervisión por parte del Estado....	30
FIGURA N° 06: el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor.....	31
FIGURA N° 07: Está de acuerdo con las acciones jurídicas procesales, que toman los magistrados.....	32
FIGURA N° 08: los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del menor.....	33
FIGURA N° 09: Desarrollo de un Proyecto de Ley.....	34

Resumen

El presente trabajo de investigación parte de una realidad actual sobre el mal manejo de las pensiones, por lo que el presente estudio se ha denominado: “Supervisión por parte del Estado, a Quien Administra la Pensión de Alimentos”, el cual tiene como objetivo general, Determinar si la supervisión, a quien administra la pensión de alimentos aseguraría el bienestar del menor.

Tomamos en cuenta dos variables de estudio: variable independiente: La supervisión por parte del Estado, y como variable dependiente: A quien administra la pensión de alimentos, en cuanto a la metodología fue desarrollada desde el enfoque cuantitativo, la muestra está conformada por 28 abogados, registrados en el Ilustre colegio de abogados de Lambayeque, asimismo por 3 jueces, aplicando un cuestionario de 8 preguntas.

Respecto al análisis de los resultados, concluimos que existe una mala administración de las pensiones alimenticias, por parte de quien las administra, por lo que es necesario implementar mecanismos de control, como la de supervisión que debe realizar el estado, por medio de una institución para que se verifique si realmente estas pensiones están siendo gastadas en el titular del derecho.

Palabras Clave: Pensión alimenticia, Interés superior del niño, Derecho de alimentos.

Abstract

The present research work starts from a current reality on the mismanagement of pensions, for which the present study has been called: "Supervision by the State, Who Administers the Food Pension", which has as general objective , Determine if the supervision, who administers the alimony, would ensure the well-being of the minor.

We take into account two study variables: independent variable: Supervision by the State, and as a dependent variable: Who administers the alimony, in terms of the methodology it was developed from the quantitative approach, the sample is made up of 28 lawyers , registered in the Illustrious Lambayeque Bar Association, also by 3 judges, applying a questionnaire of 8 questions.

Regarding the analysis of the results, we conclude that there is a mismanagement of alimony, by the person who administers them, so it is necessary to implement control mechanisms, such as supervision that the state must carry out, through an institution to verify whether these pensions are actually being spent on the right holder.

Keywords: Alimony, Best interests of the child, Right to maintenance.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro estado peruano tenemos a una superpoblación en donde los niños sobreviven gracias a una pensión por concepto de alimentos, en algunos casos nos son ofrecidos voluntariamente por unos de los padres, el cual, el estado peruano realiza un imperioso esfuerzo de poder regular normas en donde el menor no pueda quedar en abandono, es por ello que cualquier persona que posea la tutela de un menor, puede solicitar una pensión alimenticia al obligado a prestarlo; ahora bien, el problema versa cuando determinada la pensión alimenticia e impuesta por el Juez no cubre en gran parte las necesidades del menor, siendo estas vestimenta, recreación, alimento etc.; esto es consecuencia de la deficiente administración que ejerce el alimentista representante del menor, al momento de poder cubrir todas las necesidades de este, afectando determinadamente sus derechos fundamentales.

Es por ello que nuestro trabajo de investigación denota mucha importancia social, porque que está orientada a la búsqueda de solución, del gran problema de administrar correctamente las pensiones alimenticias otorgada por el Juzgado correspondiente, el cual tiene como único fin el de proteger los derechos de un grupo que debe ser protegido es decir los menores alimentistas, los cuales el estado peruano tiene como prioridad ampararlos en todos sus extremos, es por ello que , en la normativa vigente del Código del niño y Adolescente en sus artículos señala que ellos son titulares del derecho de alimentos (derecho fundamental); y que tal derecho tiene características como el ser intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, podemos establecer la determinación que todo derecho alimenticia sea aplicada y desarrollada de manera correcta y eficiente.

En consideraciones a lo ya antes mencionado, a manera de poder otorgar una solución a este conflicto, determinaremos que unas de las herramientas idóneas y eficientes para efectos de que pueda desarrollarse un mejor control sobre las pensiones alimenticias otorgadas es mediante la implementación de la supervisión por parte del estado, a quien administra la pensión de alimentos, el cual tiene como único fin el de poder administrar de manera correcta las pensiones alimenticias; y otorgar al menor una mejor calidad de vida, también debemos dejar en claro que

este tipo de herramientas de control, se está desarrollando en distintas legislaciones comparadas teniendo resultados positivos.

En tanto a nuestra realidad problemática presentada en nuestro trabajo de investigación, nos planteamos la siguiente interrogante ¿De qué manera la supervisión por parte del Estado, a quien administra la pensión de alimentos, aseguraría el bienestar del menor?

En tal sentido nuestro trabajo de investigación constituye un aporte importante para el derecho, toda vez que con nuestra propuesta contribuiremos a reforzar los criterios para una correcta administración de las pensiones, proponiendo para ello un mecanismo de control por parte del Estado, como es el de supervisar a quien se encuentra a cargo del menor; con la finalidad de poder acreditar que la distribución del dinero y los gastos sean exclusivamente para el menor, siendo este el principal beneficiario, de esta manera poder garantizar la finalidad que es el interés superior del niño; es por ello que existe la necesidad de un control, para una adecuada fiscalización en la administración del bien que corresponde al titular del derecho y de esta manera asegure una vida y desarrollo digno.

Por consiguiente proponemos un proyecto de Ley que dará protección jurídica al menor alimentista, por ser de carácter constitucional, es decir, el derecho de alimentos, al ser un derecho fundamental estipulado en nuestra constitución, preservará los principios y garantías que la ley madre nos confiere.

Como objetivo general, se propuso: Determinar si la supervisión, a quien administra la pensión de alimentos aseguraría el bienestar del menor. Asimismo como objetivos específicos:

- a) Analizar la normativa nacional y extranjera concerniente a la supervisión por parte del Estado, a quien administra la pensión de alimentos para el aseguramiento al hijo alimentista.
- b) Determinar los efectos sobre el manejo de la pensión de alimentos.
- c) Proponer una fórmula legal que garantice la supervisión por parte del Estado, a quien administre la pensión de alimentos, con la finalidad de asegurar el interés superior del menor que percibe pensión de alimentos

Nuestra Hipótesis de investigación se planteó de la siguiente manera: Si existiera una supervisión por parte del Estado, a quien administra la pensión de alimentos; entonces se estaríamos asurando el bienestar del menor titular del derecho de alimentos,

II. MARCO TEÓRICO

Gallegos (2018), citado por Romero (2020), menciona que: al hablar del marco teórico nos referimos a una de las partes más relevantes e importantes de una investigación, pues aquí encontramos el contenido total de todos los conceptos que se tratará, además sirve como guía durante todo el desarrollo de la investigación. Para el desarrollo realizamos una búsqueda de diversos trabajos previos de investigación en nuestro país y en la legislación comparada, el cual ayudaron significativamente;

Estrella y Montero (2017), en la tesis denominada, “*La Regulación del Control de la Administración de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes*”, para optar título académico de Abogado, presentado en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, expone en su segunda conclusión: “A través de los resultados de la investigación se conoció el destino al que se les da a los recursos de la pensión alimenticia que es entregada por el alimentante, el cual al aplicar el cuestionario a los entrevistados en este caso alimentantes y usuarios, han manifestado que en muchos casos estas pensiones han sido gastadas para pasajes, la compra y consumo de productos ilegales como droga, en otros casos manutención de otras familias, así como también para la alimentación el 30% entre los obligados a dar una pensión y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo”. (p. 103),

Jiménez (2015), en la tesis denominada, “*El Seguimiento a la Pensión Alimenticia, a fin de Garantizar el Desarrollo Integral de los Niños, niñas y Adolescentes, en Cumplimiento Legal y Constitucional*”, para optar por el grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada, presentado por la Universidad Nacional de Loja-Ecuador, concluye: “Que es muy necesario hacer de vez en cuando seguimientos al destino de las pensiones, que recibe la madre, padre o tutor, de esta manera los menores tengan un buen desarrollo saludable sin vulnerar sus derechos. (p.65)

Sánchez (2015), en su tesis denominada: “*El Control del Gasto en las Pensiones Alimenticias, a quien Ejerce la Tenencia frente al Derecho e Supervivencia de Niños, Niñas y Adolescentes*”, para optar por el título de Abogado, presentado por

la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, señala en su tercera conclusión lo siguiente: “considera que el estado es el responsable de crear mecanismos que van a garantizar el libre ejercicio y acceso a todos los derechos; en especial al 105 derecho de alimentos establecidos, este por su íntima relación con la vida, la supervivencia y desarrollo menores alimentados”. (p.85)

Asimismo tenemos trabajos previos a nivel nacional, Arellano (2019), en su tesis denominada: “*Regulación del Control del Gasto de la Pensión de Alimentos y su alcance en el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Huacho 2018*”, para optar el título de abogado, presentado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huacho, quien sustenta en su conclusión número uno que: “como conclusión, debe darse la reformatión del artículo 472º del Código Civil, por lo que se debe incorporar un procedimiento como medida, que permita tener un adecuado control en los gastos de las pensiones, que se otorga a favor de los menores alimentantes, velando de esta manera que la persona encargada de la administración de un adecuado gasto en las necesidades y garantice el interés superior del niño”. (p.93)

Delgado (2017), en la tesis denominada “Pensión Alimenticia para el Interés Superior de niño, niña y adolescente en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, para poder obtener el título profesional de abogada, presentada en la Universidad Privada Cesar Vallejo-Lima, expone en su primera conclusión lo siguiente: “En referencia al objetivo general de la investigación, busca describir, como se viene dando las pensiones alimenticias para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L 2016 , por lo que a través del análisis estadístico se llegó a la conclusión que hay un deficiente manejo de las pensiones por parte del representante, ya que dicha pensión no está destinada en sus necesidades básicas del titular del derecho”. (p. 89)

El hombre está sujeto a ciertos fenómenos inevitables, por lo que en los primeros años de su vida, no podrá subsistir por sus propios, es decir se le hará imposible cubrir sus necesidades, y a consecuencia de ello están sujetos de sufrir muchas insuficiencias en el desarrollo de su vida, frente a ello los progenitores estarán obligados a suplir dichas carencias; son los alimentos los medios necesarios para

la subsistencia del ser humano, en tanto a su conservación, manutención y evolución, ya que constituyen un derecho natural y se convierten en una institución jurídica que van a comprender ciertas normas dirigidas a garantizar el derecho de subsistencia del ser humano; por la que se fija una relación obligacional por cuanto determina quién es el acreedor y deudor alimentario y cuáles son las condiciones en las que se va hacer efectivo este derecho.

Etimológicamente hablando el término alimentos deviene del vocablo latino *alimentum*, es cual es entendido como la sustancia que ingresa al cuerpo humano y es absorbido por nuestro organismo, dicha sustancia puede tener su origen animal, vegetal y mineral, este concepto tiene connotación biológica.

Desde la perspectiva jurídica la definición de alimentos, Montoya (2017) sostiene que: es aquella institución jurídica orientada a preservar el amparo de la familia, en la medida que busca la satisfacer las necesidades de primera categoría y, por ende, busca dotar de protección al derecho fundamental de la integridad en todas sus vertientes. (p.64).

La definición planteada antes ya mencionada se desprende del derecho alimenticio en su contexto jurídico, ya que la institución de los alimentos comprende un conjunto de normas que están orientadas a garantizar y hacer respetar el derecho a la subsistencia de la persona, de esta manera fija la relación obligacional alimentaria, pues esa es la razón principal el que emana el derecho alimentario; la protección y amparo legal.

Para el tratadista Cabanellas (2003), señala: “Las asistencias que en especie o en dinero, o por ley, contrato o testamento, se da a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”; Según refiere el autor, el menor de edad va a tener derecho a la alimentación y que estas prestaciones pueden otorgarse en dinero o también en especie, ya sea porque la Ley ha intervenido o por voluntad propia de éste, con el fin de poder garantizar la subsistencia del necesitado por lo que dicha pensión contribuirá en su desarrollo y pueda llevar una vida saludable, cabe señalar que la alimentación es indispensable para el menor de edad , ya que por si mismos no

pueden satisfacer sus necesidades básicas, como son comida, vestido, medicina, educación, aspectos básicos para el buen desarrollo de los menores.

Por lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos menciona lo siguiente: Los alimentos son sustancias recibidas por nuestro organismo, el cual es importante para mantener sus funciones vitales, En tal sentido, la definición de los alimentos que determina la Real Academia de la Lengua Española, es distinto desde el punto de vista jurídico en tanto es visto desde dos ópticas; la obligación y derecho, es por ello que la óptica de la obligación determina que una persona se encuentra comprometida con otra en tanto esta primera persona solventa la vida de la última, en otras palabras el criterio de la obligación determina que una persona tendrá la obligación frente a otra de velar por las necesidades básicas, como son las necesidades materiales, las espirituales del ser humano, etc, en atención a la dignidad de la persona humana.

Los alimentos constituyen una institución principal de amparo familiar, porque busca la satisfacción de cubrir necesidades básicas a su vez la conservación de la vida, la salud e integridad, al no cubrir este estado de necesidad se pondría en riesgo la supervivencia. En nuestro estado peruano, nuestros legisladores han establecido una correcta noción del término alimentos, el cual se encuentra establecido en el artículo 472 del Código Civil, el cual está consignado de la siguiente manera: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”, esta definición lo podemos concordar con la establecida en el Código de Niños y Adolescentes en el art. 92° que sostiene: “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

De la lectura del artículo citado, se concluye que estamos ante una norma que se encuentra ligada con normas internacionales; entre ellas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas en su Resolución N° 217 A, y aprobada en nuestro país por Resolución Legislativa N° 13282, en su artículo 25° inc.1 señala: que toda persona goza del derecho a un nivel de vida adecuado y digno, que asegure a toda su familia, a tener mejores condiciones de vida, a tener una vivienda, a atención de salud, servicios sociales, además debe contar con seguros en caso de estar desempleado, enfermo o inválido, viudo, entre otros casos cuando no tenga medios para subsistir, por circunstancias muy independientes a la voluntad a este.

De lo citado, por su parte Saavedra, E (citado por Morales, V., 2015), señala: que las prestaciones a la que una persona está obligada respecto de otra, se considera todo lo que resulte necesario para la satisfacción de las necesidades de la existencia. Del análisis de esta definición se entiende que el derecho de alimentos es aquella obligación que tiene un individuo a favor de otra persona, con el fin de dotar de los factores indispensables para crecer, desarrollarse y convivir dentro de una sociedad.

Para Larrea: considera que los alimentos se encuentran dentro de las prestaciones del orden económico, las cuales están obligadas por disposición de la ley, a un grupo determinado de personas capacitadas, en beneficio de las personas que tienen necesidades y por ende no pueden valerse por sí mismas y a través de ello se podrá atender las necesidades más apremiantes.

En síntesis, los alimentos constituyen un componente necesario e indispensable para la vida diaria de una persona, elementos sin los cuales la persona sucumbirá, y en caso que no satisfaga necesidades en su totalidad, la persona humana se verá limitada en el correcto desarrollo integral, psicológico y personal, entre otras, por lo que proporcionar alimentos es una obligación muy sustancial al cual están sometidos los padres de los menores alimentistas, ya que representa un derecho fundamental estipulado en la Constitución, los alimentos no se resumen solo a la satisfacción de las necesidades básicas primarias, como la comida, o subsistencia, sino que además se amplía a otros derechos fundamentales para el desarrollo de los menores alimentistas como son, la educación, vestido, asistencia médica, etc.

En tal sentido, el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, denota congruencia con el contenido de la legislación civil, con la definición

establecida por la legislación peruana tiene afinidad con lo señalado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es por ello que por su parte Saavedra 2000 (citado por Morales, V., 2015), refiere que los alimentos son las prestaciones a la que se encuentra obligado un individuo hacia otra persona con la finalidad de proporcionarle lo necesario para solventar su vida de forma diaria.

Es posible decir que de la palabra alimentos proviene de términos de carácter vital para el ser humano, el prestar alimentos constituye una obligación natural que conforme ha pasado el tiempo se convirtió en legal y consecuentemente a falta del cumplimiento en judicial. En tal sentido, el derecho alimentario, es aquella figura jurídica de suma importancia por la finalidad que persigue, esto es, la de poder cubrir y solventar un estado de necesidad de quien lo solicita a favor del alimentista, respondiendo a una de las características más importantes por ser un derecho fundamental para el desarrollo integral.

El derecho de alimentos es aquel derecho que como objetivo tiene el amparo y socorro del sustento de una determinada persona, por lo que el titular del derecho puede gozar de la asistencia que le otorga el alimentante, de esta manera hacer efectivo su pleno desarrollo en la sociedad, por lo que se considera a este derecho, aquella facultad de una determinada persona, según al parentesco que tiene con otra, este, conocido como obligado o deudor alimentario, obligación que tiene el fin de cubrir un estado de necesidad de quien lo necesite, ya que se trata de un derecho de gran importancia y muy vital para la subsistencia.

Cabanellas (2003), señala que estas asistencias que corresponden al obligado alimentante con la finalidad de mantener al titular del derecho y no atentar a su subsistencia, por lo que se entiende que dichas prestaciones son de alimentación, vestido entre otros, que van a contribuir en la formación del necesitado, además de otros aspectos como son: psicológicos, físicos, culturales, etc.

Podemos decir que corresponde a una facultad jurídica, legal que por propio derecho gozan determinadas personas para demandar a otras que tiene la obligación de cumplir con la pensión: esto se ve fundamentado a consecuencia de que existe un parentesco. Por lo que Somarriva (1963), sostiene que el derecho de alimentos es un derecho que poseen las personas que tienen carencias de

necesidades básica, por ello tienen todo el derecho de exigir una pensión, y es la propia norma la que obliga a proporcionar dicha asignación alimenticia, acorde a la capacidad económica del deudor y a las necesidades del acreedor,

Es así que Ramos (2000), da una definición propia de este derecho, como aquella exigencia de prestaciones que se dan de manera judicial, es decir contar con la facultad de demandar contra una persona que se niega a prestar alimentos, y como consecuencia privar de este derecho, ya que el desarrollo de este es constante, de acuerdo a ello, las necesidades también aumentan. Para Josserand (1952), sostiene que este derecho se define como “aquellas prestaciones que la persona que por ley se encuentra obligada jurídicamente deben otorgar a quien está llamada a recibir, para poder cubrir las necesidades primordiales en consideración al estado de necesidad que se encuentre, por otro lado respecto a la posibilidad de prestar auxilio por parte del obligado, y el que recibe tiene que acreditar que se encuentra en estado de carencia, ya que la pensión no puede exceder a los ingresos, al hacerlo se estaría atentando al derecho de la propia subsistencia”.

Conforme a lo señalado Montero (1984), nos refiere estas exigencias de deudor y acreedor, tienen una relación parental, conformado por quienes integran un grupo familiar, como son, cónyuge, padre, hijos, abuelos, etc, por lo que uno tendrá que hacerse responsable de estas prestaciones, y la otra parte por encontrarse en estado de necesidad y no pudiendo subsistir por sus propios medios, será quien reciba estos,

Por otro lado, es de menester tener en cuenta que dentro de las declaraciones de los derechos humanos y en convención sobre los derechos del niño, se establece la protección al niño y al adolescente, es en este apartado se desarrolla que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida digna; es por ello, que gracias a estos tipos de convenios dentro de nuestro sistema jurídico podemos desarrollar los diferentes mecanismos a fin de poder amparar los derechos de los menores.

Desde la óptica de derecho, se puede decir que el derecho de alimentos, es aquella figura jurídica de suma importancia por el fin que posee, esto es, la de poder cubrir un estado de necesidad de quien ha solicitado y necesita a favor del menor

alimentista, respaldando a una de las características más importantes por ser un derecho vital para el desarrollo integral.

El análisis reside en que el derecho de alimentos es la obligación que tiene un individuo a favor de otra persona, con el fin de dotar de los factores indispensables para crecer, desarrollarse y convivir dentro de una sociedad. Por su parte, el tratadista Solar (2011), destaca que: “El derecho de alimentos, en un sentido amplio, lo define como aquel derecho que poseen determinadas personas que se encuentran en estado de necesidad, éstas tienen el derecho de exigir se les pase una pensión, por lo que el obligado debe proporcionar, en algunos casos ya sea porque la propia ley lo manda, o la voluntad de las partes, en otros caso de forma unilateral de un tercero, como es en el caso del testador que constituye un legado de alimentos”.(p.89)

Entonces, la palabra alimentos desde la perspectiva legal, es lo necesario para la conservación de la vida en todas sus dimensiones necesarias para vivir, en favor de una persona humana, es decir, que los alimentos constituyen un componente indispensable para la vida diaria de una persona, elementos sin los cuales la persona sucumbirá, y en caso que no satisfaga necesidades en su totalidad, la persona humana se verá limitada en el correcto desarrollo integral, psicológico y personal, entre otras.

En conclusión, proporcionar alimentos es una obligación muy sustancial al cual están sometidos los padres de los menores alimentistas, ya que representa un derecho fundamental consagrado en la Constitución, los alimentos no se resumen solo a la satisfacción de necesidades básicas primarias, o subsistencia, sino que además se amplía a otros derechos fundamentales para el desarrollo de los menores alimentistas como son, la educación y vestido.

La obligación alimentaria en palabras de (Ojeda 2009), es aquella obligación donde ciertas personas deben satisfacer la necesidad de otra persona, que no se encuentre en la posibilidad de satisfacerse por sí misma sus necesidades. Es decir la obligación de brindar alimentos, contiene una finalidad la cual es la prestación de brindar lo necesario para la satisfacción de las exigencias de la vida cotidiana. Esta

obligación se hace efectiva mediante el pago de las pensiones de alimentos, es decir mediante el depósito bancario o entrega directa.

El autor (Gómez 2003. P. 200) afirma que: La pensión de alimentos, es un derecho de cualquiera de los cónyuges o concubino, ya sea en especie o dinero, de esta manera poder cubrir las necesidades primordiales del ser humano, por lo que si existe una separación en el matrimonio o concubinato, la persona que tiene al cuidado a sus menores hijos, tienen la posibilidad de acudir ante un juez de familia y solicitar y exigir el pago por alimentos ya sea el padre o la madre (pág. 200)

Esta obligación está integrada de manera principal mas no exclusiva, por parte de los familiares, en embargo, sabemos que el interés fundamental que existe en los alimentos, no se reduce al ámbito familiar, sino que trasciende a la colectividad, en el sentido que los habitantes de una sociedad no padezcan ninguna necesidad, por lo que se convierte en un derecho que hay que proteger, en tal sentido, una pensión alimenticia incluye, vestimenta, alimentación, medicamentos, educación que es lo más importante, ahora sabemos que para el cumplimiento de este proceso es necesario que haya un motivo, por ejemplo el abandono de hogar por parte de uno de los padres, el divorcio que es lo normal, etc.

Varsi, E. (2012), sostiene que “la obligación alimenticia, siendo un deber jurídicamente impuesto a una persona para que pueda asegurar la subsistencia de otra, del cual se va a determinar el cumplimiento de esta obligación y permita la subsistencia del menor alimentista”. En muchas situaciones en donde se ha determinado a terceras personas como sujeto de la obligación alimentaria, es en esa esencia, la relación paterno filial, con la que da origen la obligación, esta figura hace referencia a los deberes de auxilio y socorro, y el deber de crianza a los hijos por parte de sus progenitores,

La Obligación Alimentaria se deriva de la misma naturaleza del propio ser humano, quien goza de derecho absoluto a su existencia y su desarrollo, el cual deriva de un derecho natural que va a perdurar en tanto el individuo no esté en condiciones de velarse por sí mismo. Para Guillermo estas pensiones alimenticias, considera que es la cantidad que por medio de una disposición convencional, testamentaria o también legal o judicial, pasara una persona a otra, o en algunos casos a su

representante legal, con el fin de que el representado se alimente y pueda cumplir los fines esenciales para su existencia.

Se entiende que es la manera de hacer que el obligado a pasar pensión de alimentos, por medio de disposición legal o judicial que realiza el operador judicial, con la finalidad de garantizar la alimentación y desarrollo al menor, cubriendo así sus necesidades básicas, porque este derecho es primordial para su existencia, así podrá gozar de una pensión de alimentos en tanto sea aún menor de edad y esté soltero, en el caso que se encuentre estudiando la norma establece que tiene derecho a recibir una pensión por concepto de alimentos hasta los 28 años de edad, conforme está tipificado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es así que los padres están obligados a asumir la alimentación de sus hijos, además de una instrucción elemental, profesión, arte u oficio, para que se desarrollen con una educación, valores y principios, y sean personas de bien para ser útil en la sociedad, Se ha otorgado al Acreedor de los alimentos derechos de acción para poder pedir y exigir el aseguramiento de los bienes del deudor y pagar la pensión de alimentos. Existen ciertas características propias de esta obligación cuando son fijadas judicialmente, basados en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con las necesidades del que lo reclama y las posibilidades del obligado a dar alimentos.

(Josserand 2005) señala que la obligación alimenticia, será impuesto a la persona, para asegurar y garantizar la la subsistencia, como cualquier obligación esto implica que exista un acreedor y deudor, siendo que uno de ellos se encuentra en un estado que no puede valerse por sí mismo.

Cabanellas (2002), hace referencia que “las asistencias alimenticias que la propia ley dispone, ya sea por contrato o por testamento, se otorgan a algunas personas para su subsistencia y manutención, incluye, comida, bebida, vestido, habitación, educación, instrucción y educación, cuando el menor que percibe este concepto de alimentos sea menor de edad”.

Es así que, para hacer efectivo el ejercicio de este derecho de alimentos dentro del proceso, es necesario tener en consideración los presupuestos básicos y condiciones del derecho de alimentos, como son: el estado de necesidad de quién

lo solicite, es decir la persona que solicite alimentos, se entiende que este debería estar imposibilitado de atenderse por si mismo, ya sea porque no posee bienes económicos, no tiene profesión o actividad ocupacional, o esté incapacitado de trabajar por razones de enfermedad , estudios, invalidez, etc ,

Respecto al fundamento de los alimentos, lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir el estado de necesidad de quien corresponda, por lo que va a permitir contribuir a la subsistencia del necesitado; es necesario saber que quién solicite este derecho no se debe encontrar en la posibilidad de atender a sus necesidades con recursos propios, ya que carece de ingresos que derivan de cualquier fuente, respecto a los menores de edad del cual nos estamos enfocando, por razones de orden natural, su estado de necesidad y carencias se presume, es decir dar por cierto lo que es probable, en este aspecto el acreedor tendrá que acreditar la relación de parentesco que es exigida por la propia ley, para poder gozar del derecho de alimentos, sin necesidad de demostrar un estado de pobreza.

Asimismo se tiene en cuenta las posibilidades económicas del deudor u obligado alimentario, cabe precisar que la persona obligada al cumplimiento de la obligación alimentaria, esté en condiciones de poder suministrar los recursos, por lo que el obligado tiene como deber el de socorrer a la persona necesitada siempre y cuando estén dentro de sus posibilidades económica, por lo que en el proceso el juez evaluará la capacidad económica, para poder fijar la pensión de alimentos, además las obligaciones del mismo frente a su familia, el monto de dinero que percibe mensualmente, como también las necesidades del alimentista; Para tal calificación también se considerarán las propias necesidades del obligado, considerándose su estado de salud, las cargas familiares, es así que nuestra norma establece que los alimentos se regulan por el juez respecto a la proporción de las necesidades de quien solicita y las posibilidades de quien corresponde dárselos; esto implica que esta regulación va a establecer un monto determinado, fijado en porcentajes de acuerdo a los ingreso del deudor alimentario, es decir el juez fijará el monto de pensión en proporción a las necesidades del menor y a las posibilidades de quien está obligado a dar.

Ahora bien, dentro de este aspecto debemos de tener en cuenta que para la determinación de los alimentos, la voluntad del agente es lo más primordial para la

entrega de los alimentos, qué pasa cuando la voluntad del obligado a prestar desaparece, es allí donde parece la prestación de alimentos vía judicial, en donde se va a determinar una pensión alimenticia a favor del menor. En el mismo sentido, Pillco J. D (2017), señala que “los alimentos voluntarios o llamados también convencionales son la expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones” (p.93).

Obal (2009), el concepto alimentos para este tratadista, en sentido legal señala, “todo lo necesario para conservar la vida; la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad, podemos decir deben ser conscientes que aquella pensión les servirá en el desarrollo del menor, ya que los padres están en la obligación de velar por el bienestar y un correcto desarrollo de sus hijos”.

Los alimentos se clasifican según su origen en Legales y Voluntarios;

Los alimentos legales, nacen de la propia ley, está referido a las personas que tienen una relación de parentesco, como es la de los esposos, padres e hijos y demás descendientes;

Para Chavez, S. (2017), señala que “los alimentos legales tiene como origen a la propia Ley, como por ejemplo la de los cónyuges, padres, hijos y demás descendientes, referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Ejemplo, los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, así como los concubinos por indemnización, etc” (p.55). Asimismo, los alimentos denominados actos libres o voluntarios se refieren a aquellos que son establecidos por la voluntad de las partes, mas no por mandato legal, por ejemplo un caso de estos alimentos lo podemos encontrar en el Derecho sucesorio, en el caso de los legados por alimentos.

Según Ojeda, A. (2009). Nos menciona que los alimentos voluntarios o también denominados de la voluntad del agente, establece que puede otorgarse alimentos mediante un acto testamentario, una donación inter vivos u otro acto contractual. Ahora bien, dentro de este aspecto debemos de tener en cuenta que para la determinación de los alimentos, la voluntad del agente es lo más primordial para la entrega de los alimentos, qué pasa cuando la voluntad del obligado a prestar

desaparece, es allí donde parece la prestación de alimentos vía judicial, en donde se va a determinar una pensión alimenticia a favor del menor. En el mismo sentido, Pillco J. D (2017), señala que “los alimentos voluntarios o llamados también convencionales son la expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones” (p.93)

Alimentos Según su amplitud: Congruos y Necesarios: Para Aguilar, B (2013), los alimentos congruos se encuentran referido a la congruencia, es decir la obligación a proporcional alimentos se fija en razón al rango y condición de las partes, se puede dejar de lado la proporcionalidad al pedir los alimentos” (p.63). Por el contrario, los alimentos son necesarios ya que conciben a una noción objetiva, cuya razón se sustenta en lo que basta para sustentar su vida. Esta definición descrita subyace que los alimentos son todo lo aquello necesario para subsistir.

Alimentos según su objeto: Naturales y Civiles. La clasificación de los alimentos por su objeto, se determinan en naturales, civiles, los primeros hacen referencias a que los alimentos comprenden ciertos elementos esenciales para la vida y el pleno desarrollo de este, el cual hace referencia a la vestimenta, salud; mientras por otro lado se encuentran los civiles, el cual se refiere a necesidad morales e intelectuales, por ejemplo educación, el cual radica su importancia en la necesidad de la vinculación o socialización del alimentista con el entorno (Montoya, 2017, p.94),

Alimentos según su duración : Temporales y Provisionales: De la misma manera Montoya (2017), establece que los elementos por su duración, se clasifican en temporales y provisionales, en cuanto a la temporalidad ostenta características de transitoriedad, es decir cuenta con fecha determinada de caducidad, como por ejemplo en el caso de la madre del hijo extramatrimonial, el cual solo cuenta con un tiempo determinado para amparar su derecho de alimentos, ya que al cumplir la mayoría de edad, su derecho alimenticio se extingue. Por su parte la provisionalidad está referida al amparo del órgano jurisdicción respecto al monto provisional de la pensión, establecida esta por el juez en razón a la urgencia y necesidad.

Dentro de este apartado debemos de tener en cuenta la importancia que versa sobre la duración que debe de tener las pensiones alimenticias, respecto a esta reflexión podemos determinar que la duración que va a tener la pensión alimenticia puede ser duradera y esto conllevaría a que la administración del dinero recibido debe de cubrir todas las expectativas en lo que se refiere vestimenta, recreación y alimentación, pues no habiendo una correcta administración de la pensión alimenticia conllevaría a que durante todo el tiempo que el menor este recibiendo alimentos no pueda gozar de una vida adecuada.

En lo que respecta a las características de los alimentos hace especial a diferencia de otros derechos, bajo esta premisa, existe una lista de características que los alimentos poseen, el cual otorgan un estructura jurídica, entre los autores más destacados estudiosos de la materia, tenemos a Rojina, R (citado por García, D., 2016), el cual establece como características de los alimentos los que se presentan a continuación:

- a) Recíprocos: esta característica se sustenta en que el actual acreedor alimentario en un tiempo tendrá la cualidad de deudor alimentario, es decir estando en la figura del menor alimentista de por si beneficiado, cuando cumpla la mayoría de edad este se encuentra en la obligación de dar alimentos a su padre, no obstante, existen excepciones, siendo las siguientes norma la excepción a la regla.
- b) “Personalísimos; se entiende que los alimentos son personales porque obedecen a una finalidad necesariamente restrictiva, ya que se proporciona a una persona en específico, es decir existe una relación jurídica muy bien delimitada entre el acreedor con el deudor alimentario.”
- c) “Intransferibles: Se refiere a que dicha obligación no puede transmitirse o cederse a una tercera persona, referente a la deuda del obligado, ni el derecho del alimentista en el caso del fallecimiento del deudor o acreedor alimentario se extingue la relación jurídica.
- d) Inembargable: teniendo las consideraciones que el derecho a recibir alimentos, tiene como fin principal el desarrollo íntegro de los menores alimentistas; la ley dispone que este derecho es inembargable, puesto que

de lo contrario no tendría razón de ser el privar un derecho fundamental para la subsistencia.

- e) Imprescriptibles: La obligación alimentaria no prescribe en tanto no se extingue en el tiempo, es decir mientras haya un estado de necesidad del menor y la posibilidad del obligado de poder proporcionarlos.

Intransigible: La renuncia del derecho de recibir alimentos no es concebible, ya que no se puede ver limitado por ninguna causa, por lo que cualquier tipo de convenio que ponga en riesgo este derecho, es totalmente nulo. La Constitución Política del Perú (1993), establece en el artículo 2, "la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, son el fin supremo y del estado", siendo que, los alimentos subvencionan al desarrollo de la persona humana, estos no serán irrenunciables por tener una obligatoriedad

- f) Proporcionales: Se refiere a la proporción justa que se debe existir al momento de proporcionar el concepto de pensión alimenticia, por parte del obligado acorde con su capacidad económica, tampoco este podría solicitar el monto de pensión mínima, siendo que tiene todas las posibilidades de cubrir conforme a derecho.
- g) Divisibles: Respecto del caso que existieran varias personas que estén en la obligación de prestar alimentos, lo recomendable es dividir en acorde con sus posibilidades.
- h) Siendo este derecho recogido en la Constitución, tiene un grado de importancia mayor frente a cualquier otro, siendo una necesidad de primer grado, siendo preferente sobre los ingresos que tiene el deudor, esta preferencia se da como regla general para los hijos y cónyuges.

Por su parte, Ruiz, A (citado por el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM), establece las siguientes características: Recíproca, personalísima, derecho preferente, proporcional, este autor a diferencia del tratadista Rojina determina que la Proporcionalidad es una característica importante de la institución de alimentos, en tanto no se debe dejar de lado que sean proporcionados en la medida que el deudor alimentario se encuentre en las posibilidades económicas para el sostenimiento del deudor alimentario.

En relación con lo señalado por el autor precedente, el código civil peruano también ha establecido la Proporcionalidad en el artículo 481, el cual se infiere que el Código Civil establece que dos son los factores o criterios para determinar una pensión alimenticia, los cuales son; por un lado está la necesidad del demandante o interesado; por otro lado, en proporción con el que debe darlo. En tal sentido, la figura de la proporcionalidad ha sido estudiada por nuestros legisladores, y establecida de la manera correcta en la norma antes descrita, en tanto establece criterios para fijar una pensión alimenticia, tomando en cuenta las circunstancias de los sujetos procesales.

El Interés Superior del Niño es aquel principio que está orientado a la satisfacción del ejercicio efectivo de los derechos de los menores, por lo que impone a las autoridades judiciales, administrativa, además de las instituciones públicas y privadas, tienen el deber de ajustar sus decisiones al igual que sus acciones para tal cumplimiento. Para la aplicación de este principio se parte de que los menores son sujetos de derecho, y por ser un grupo prioritario debe ser protegido por la sociedad y el Estado, ya que tiene un amparo en la Convención sobre los Derechos del Niño, esta adoptada por las Naciones Unidas (1989), considerada como un instrumento internacional que tiene a bien, reconocer a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos como son: civiles, políticos, económicos y sociales, el cual tiene una vinculación con este principio Interés Superior del Niño, principio fundamental que recoge nuestra legislación en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la práctica este principio es invocado por los operadores jurídicos cuando ante una situación se encuentran inmersos los menores, ante cualquier circunstancia que afecte significativamente su desarrollo integral. Por ello que nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente Recoge dicha obligación, el cual determina de manera clara que el propio Estado a través del +órgano judicial otorga protección jurídica a los menores, así los problemas en donde se ven afectados y perjudicados, serán tratados como problemas humanos;

En ese sentido, la ratio legis de la norma, señala que el juez pueda ir más allá de la mera aplicación de la Ley, puesto que nos encontramos frente a seres humanos, ya sea de manera directa o indirecta se van a ver afectados y sufrirán las

consecuencias de problemas familiares, es por ello a raíz de este problema se tiene que brindar un amparo y reguardo al menor que se encuentra inmerso en la Litis, correspondiente del reconocimiento del derecho a poder vivir en el seno familiar y poder mantener una relación con sus progenitores que se encuentran, con la finalidad de asegurar su desarrollo integral; e así que la propia norma hace incapie del rol preponderante que tiene El estado frente a la protección de los derechos de los menores a través de políticas públicas, el cual deben estar orientadas a coadyuvar y mantener el bienestar, incluyendo las necesidades básicas de este grupo prioritario.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia refiere que:

Los temas de familia son atendidos por el estado, y este le otorga flexibilidad jurídica, dotando de los principios y normas, la razón de ello es que la naturaleza propia de los alimentos impide que se instauren normas burocráticas que impidan administrar justicia. Respecto a los casos que tienen que ver con los procesos de familia, se debe tomar en consideración aquellos principios, normas procesales los cuales deben ser flexibles, básicamente porque estos procesos por ser de naturaleza especial, no es dable que puedan estar sujetos frente a normas muy estrictas, que impidan la administración de justicia, partiendo del rol tuitivo que tiene el juzgador y la perspectiva de la solución de un problema humano.

Nuestra norma constitucional en su artículo 4° establece que “la ciudadanía y el estado forman parte de la protección de los niños, niñas y adolescentes, además a la madre y anciano en situación de que se encuentre en estado de abandono, además protegen la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a la familia y el matrimonio, como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;

La mencionada norma nos ratifica la obligación del Estado frente a los menores, respecto a la protección y atención a su condición de persona humana, por lo que se necesita una especial protección y cuidado, para que puedan satisfacer las necesidades básicas y su desarrollo integral; Asimismo el Principio del Interés Superior del Niño se encuentra tipificado en el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño y el artículo IX del Título preliminar del Código de los Niños y

Adolescentes, nos detalla que el Estado a través de sus poderes, deben otorgarle el máximo interés y preocupación al niño o adolescente, y considerarlo una razón fundamental es el interés superior de la sociedad. Por ende ante cualquiera interés especial, aquí prima la protección de los derechos del menor alimentista, ya que constituye un deber, que es la de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales y su respectiva vigencia, en tanto este interés se vea afectado o esté puesto en riesgo.

Para la autora Sokolich, I (2013), nos señala que:

“En sede judicial, el Principio del Interés Superior del Niño es la guía para la decisión de los casos que pongan en la cúpula la intervención de un niño o adolescente, no obstante, no basta la sola mención de este Principio ni la mera definición de ella, ya que se requiere de una motivación extensiva y fundada en derecho, acompañada de los principios rectores que propone el órgano jurisdiccional, es decir que será el juzgador quien determine en base a su apreciación razonada la mejor y viable solución en favor del menor y del interés”.

Por tanto, en muchas ocasiones intentando o pretendiendo usar como cliché o plantilla el Principio del Interés Superior del Niño, sucede que la mera argumentación sin fundamentos tiene como resultado una apreciación del caso en sí, y es raíz de aquello que se originan vicios dentro del proceso, que atentan contra el niño o adolescente.

En tal sentido, es obligación del órgano jurisdiccional, garantizar y respetar la aplicación del Debido Proceso, así como una debida motivación de las resoluciones judiciales, de tal forma que los derechos que viabilizan el acceso a la administración de justicia, entre ellos la de obtener una sentencia motivada y fundada en derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Tipo: En cuanto al tipo de estudio usado en la presente investigación, estamos ante una investigación EXPLICATIVA, de tal figura nos dice Hernández, Fernández y Baptista, (2014), que en una investigación explicativa detalla la razón del problema observado, así como las condiciones en la que se presenta.

Diseño: el presente trabajo de estudio, abarcamos una investigación cuyo carácter es cuantitativo, en donde se recolectarán y analizarán datos, respecto de la del control con una supervisión a quienes administran la pensión de alimentos.

Nivel: Para esta investigación se ha tomado en cuenta el nivel correlacional, ya que una vez que sepamos las medidas de cada variable, se puede estudiar sus relaciones.

3.2 Variables y Operacionalización

Variable Independiente: Supervisión por parte del Estado

Definición Conceptual: Pérez (2021), “La Supervisión es el acto de vigilar ciertas actividades, de tal manera que se realicen en forma satisfactoria.”

Definición Operacional: Formas de realizar un control a la administración en este caso de la pensión de alimentos y garantizar el cumplimiento de su finalidad.

Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación comparado.

Indicadores: La Constitución Política, Código Civil, Código del Niño y Adolescente, Legislación comparada, Abogados y Jueces especializados en derecho de familia.

Escala de Medición: Nominal

Variable Dependiente: A quien administra la pensión de alimentos

Definición Conceptual: Olalde (2018) “La administración es un proceso, consiste en las actividades de planeación, organización, ejecución y control, desempeñadas para determinar y alcanzar los objetivos señalados con el uso de seres humanos y otros recursos”.

Definición Operacional: Conjunto de actividades, de organización, control, de recursos humanos, con la finalidad de poder cumplir una finalidad específica dada.

Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación comparado.

Indicadores: La Constitución Política del Perú, Código Civil, Código del Niño y Adolescente, Legislación comparada, Abogados y Jueces especializados en derecho de familia.

Escala de Medición: Nominal

3.3 Población, Muestra y Muestreo

Población: La presente investigación se realizó en la ciudad de Chiclayo, teniendo como población a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Lambayeque. Asimismo a jueces especializados en derecho de familia.

Criterios de Inclusión: Para ello se ha tomado en cuenta a jueces especializados en materia de familia, asimismo a los abogados del Colegio de Abogados de Lambayeque, especializados igualmente en Derecho de familia.

Criterios de Exclusión: En este aspecto, hemos excluido a aquellos abogados que no cuenten con la especialidad en la cual se ha abordado la presente investigación.

Muestra: fue sustraía de nuestra población es decir los operadores jurídicos inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, por lo que se ha determinado la suma de 28 abogados especializados en Derecho de familia, además de 3 Jueces Especializados en derecho de familia, los cuales serán la unidad de análisis, permitiendo de manera acertada la obtención de la información requerida.

Muestreo: Para esta investigación se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se ha empleado fórmulas, para ello se ha tomado en cuenta los criterios de inclusión como de exclusión, de esta manera poder separar y determinar a la población que formó parte de esta investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014), dicen que “las investigaciones por su enfoque cualitativo hacen uso de un muestreo no probabilístico por conveniencia, dicha

modalidad se efectúa cuando el investigador delimita población y establece su muestra en base a criterio, tomando en cuenta las características y condiciones que este presenta”.

Unidad de Análisis: En este punto se tuvo en cuenta aquellos criterios de inclusión y exclusión respecto de la población, para poder obtener una muestra las cuales cumplen las características que servirá como eje fundamental para alcanzar un resultado concreto de lo que se busca investigar y nuestro trabajo sea respaldado.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

Las técnicas que tomamos en cuenta para la recolección de datos en la presente investigación, fue la encuesta; la cual fue aplicada mediante su instrumento (cuestionario), por lo que está dirigido a Jueces y abogados especializados en materia de derecho de familia; profesionales que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, ya que de esta manera permite establecer un grado de confiabilidad, puesto que estamos frente a conocedores y estudiosos del derecho de familia el cual se abordará en esta investigación.

Técnicas: Respecto a las técnicas de estudio en esta investigación, se tomó en cuenta aplicar la encuesta, considerando como fuente idónea para recolectar y obtener los datos concretos.

Instrumentos: Se utilizó como instrumento, el cuestionario, conforme a los criterios de inclusión que se ha tenido en cuenta al momento de seleccionar a los operadores del derecho que serán pieza fundamental para el desarrollo del presente trabajo.

Validación del Instrumento: Nuestro instrumento (cuestionario) está debidamente revisado y validado por los asesores encargados.

Confiabilidad: Nuestro instrumento tiene el grado de confiabilidad respecto de los resultados obtenidos del procesamiento de datos realizados por el profesional estadístico.

3.5 Procedimientos

Una vez obtenidos los datos que se obtuvieron del cuestionario, recopilamos los resultados y los procesamos en los programas Word y Excel, adsimismo, la encuesta fue creada en un programa virtual Microsof Forms, el cual fue enviado a las personas que conformaban nuestra muestra, para que exista una mejor

aplicación del instrumento y a su vez el análisis estadístico, obteniendo de esta manera una elaboración correcta de las presentes tablas como también figuras, donde se muestra de manera objetiva, los resultados obtenidos en la investigación.

3.6 Método de Análisis de Datos

Para nuestra investigación, se ha utilizado el método deductivo, es decir que parte de lo general a lo particular, cabe señalar que la fiabilidad de las conclusiones obtenidas va a depender de la validez de las premisas que se tomaron como base. Por lo que el análisis parte de un problema general, como La Supervisión por parte del Estado, A quien administra la Pensión de Alimentos, por ello se emitió la propuesta para alcanzar al resultado plateado, comparando todos los datos que se obtuvo con la aplicación de las técnicas de recolección.

3.7 Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado respetando los lineamientos y parámetros requeridos por la Universidad, donde se ha logrado reflejar un respeto sobre la información que nos han brindado los investigadores expertos en la materia, para ello ha sido importante delimitar en la lista de referencias cada fuente usada para el desarrollo de la investigación, cuidando siempre que las ideas personales del tesista no se confundan con la de los investigadores referenciados, respetando siempre el derecho de los autores, la propiedad intelectual y antecedentes de investigación, como libros, tesis, revistas, artículos científicos, etc, teniendo en consideración las bases de investigación científica, haciendo uso del citado y parafraseo.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	n	%
Abogado	28	90
Juez	3	10
Total	31	100

Fuente: Elaboración propia

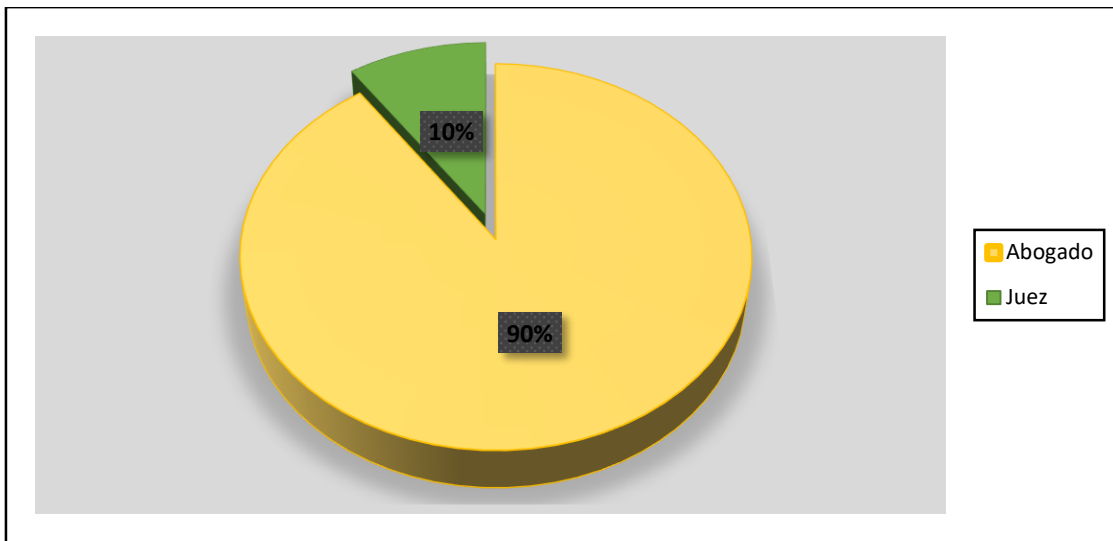


Figura 1: Tabla 1

En la tabla y figura 1 se observa que, del total de individuos encuestados, el 90% de ellos son abogados, y solo el 10% son jueces.

4.2 Tabla 2

1. ¿Según su opinión, cree que hay una buena administración de la pensión alimenticia por parte de la persona encargada de administrarla?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	6	21	2	67	8	26
NO	22	79	1	33	23	74
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

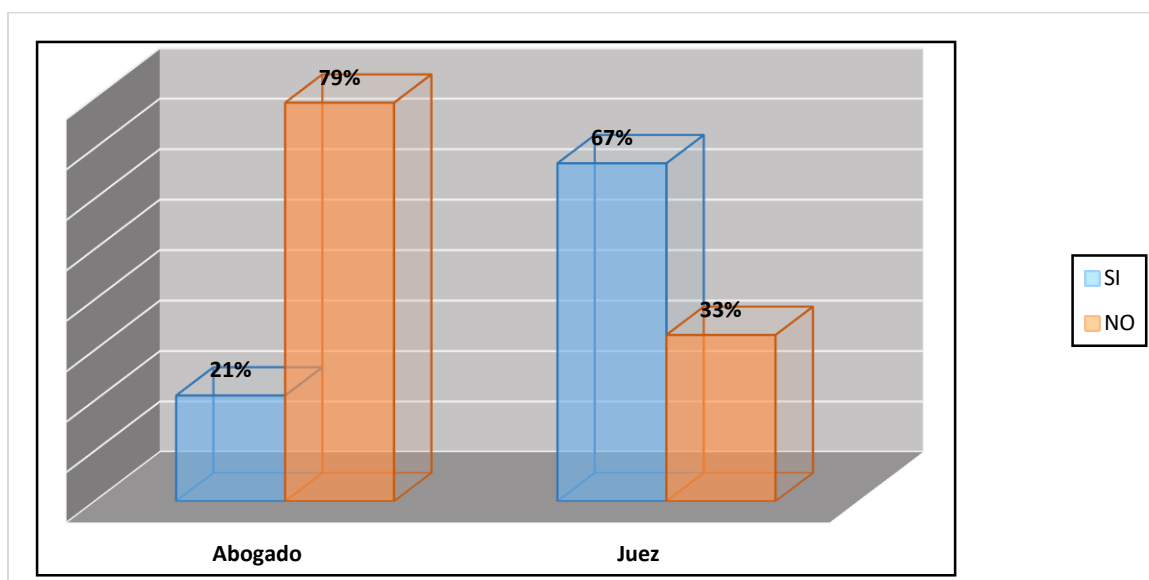


Figura 2: Tabla 2

Según la tabla y figura 2, muestra que el 21% de abogados, así como el 67% de jueces creen que hay una buena administración de la pensión alimenticia por parte de la persona encargada de administrarla; en cambio el 79% de abogados y el 33% de jueces no creen eso.

4.3 Tabla 3

2.- ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la supervisión por parte del Estado, como mecanismo de control de las pensiones alimenticias?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	26	93	3	100	29	94
NO	2	7	0	0	2	6
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

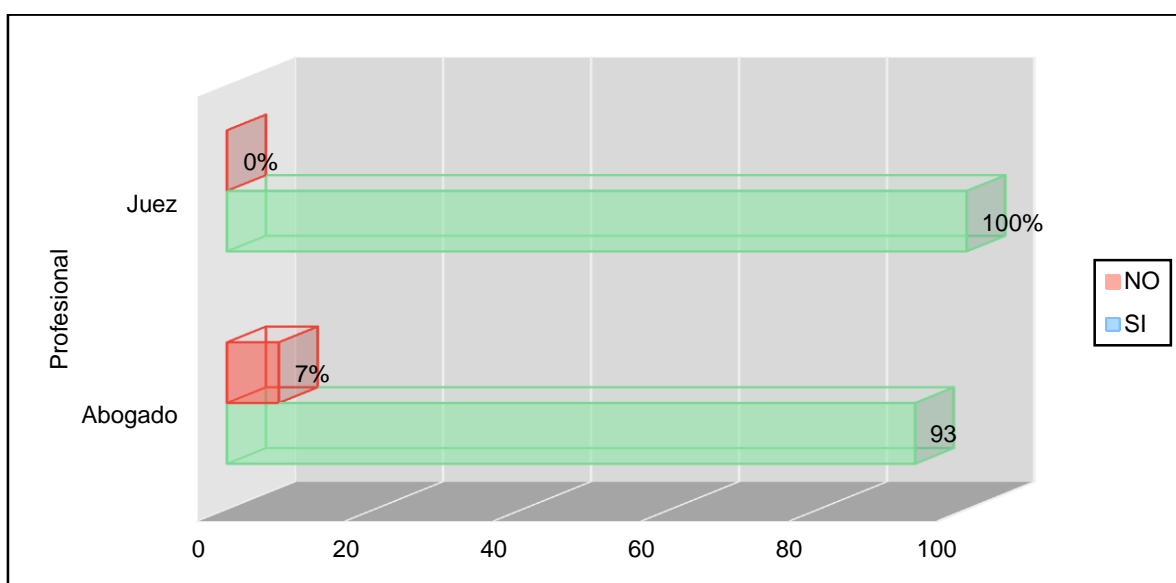


Figura 3: Tabla 3

Se observa en la tabla y figura 3 que todos los jueces encuestados, así como el 93% de abogados si estarían de acuerdo con la regulación de la supervisión por parte del estado, como mecanismo de control de las pensiones alimenticias.

4.4. Tabla 4

3.- Teniendo en cuenta la Legislación comparada, donde el Estado forma parte de supervisión que se hace a la persona encargada de la administración de los alimentos ¿cree usted que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	25	89	3	100	28	90
NO	3	11	0	0	3	10
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

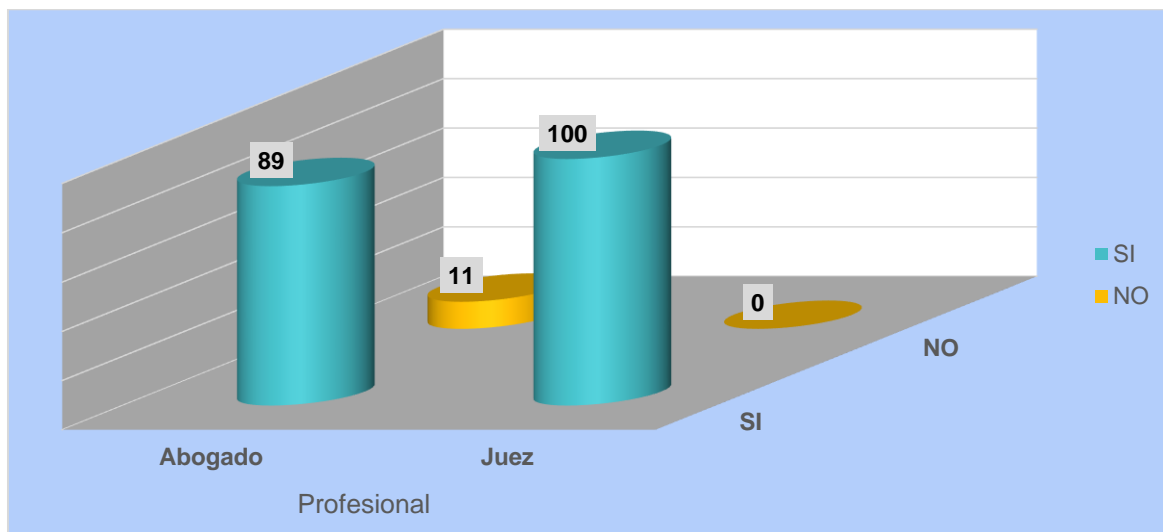


Figura 4: Tabla 4

Los resultados de la tabla y figura 4 muestran que todos los jueces y el 89% de abogados, creen que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño; mientras que el 11% de abogados no creen que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño.

4.5. Tabla 5

4.- Considerando que en nuestro país no existe la regulación de la supervisión por parte del Estado para la buena administración de los alimentos ¿cree usted que se debe establecer un procedimiento que garantice el cumplimiento de todas las necesidades del menor alimentista para que la pensión sea gastada en éste.

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	25	89	2	67	27	87
NO	3	11	1	33	4	13
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

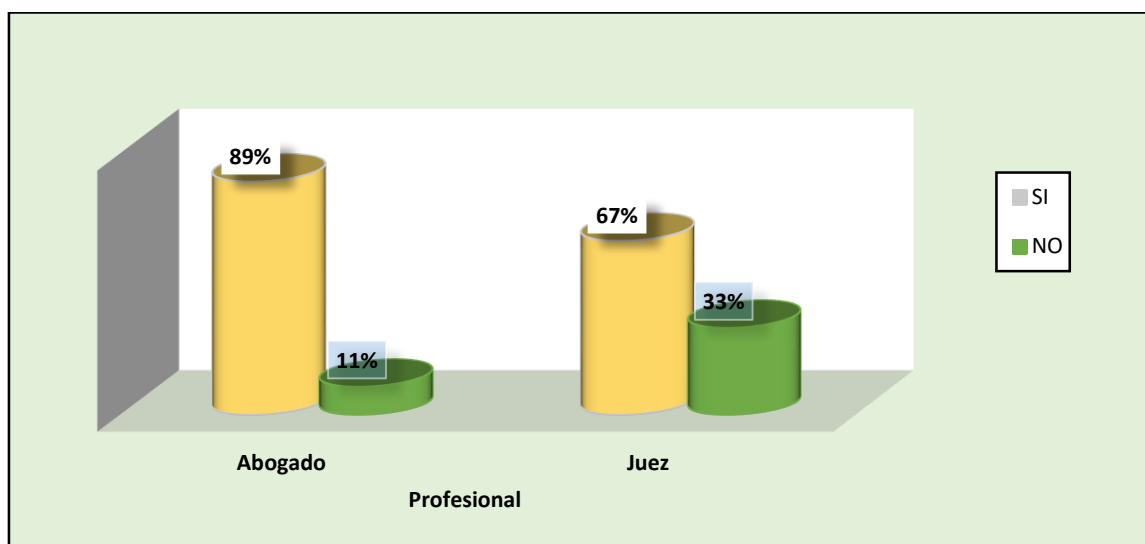


Figura 5: Tabla 5

Se observa en la tabla y figura 5 que el 89% de abogados y el 67% de jueces creen que se debe establecer un procedimiento que garantice el cumplimiento de todas las necesidades del menor alimentista para que la pensión sea gastada en éste; por otro lado, el 11% de abogados y el 33% de jueces no creen que se deben establecer dicho procedimiento.

4.6. Tabla 6

5.- ¿Cree usted que el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor y se estaría salvaguardando sus intereses?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	26	93	3	100	29	94
NO	2	7	0	0	2	6
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

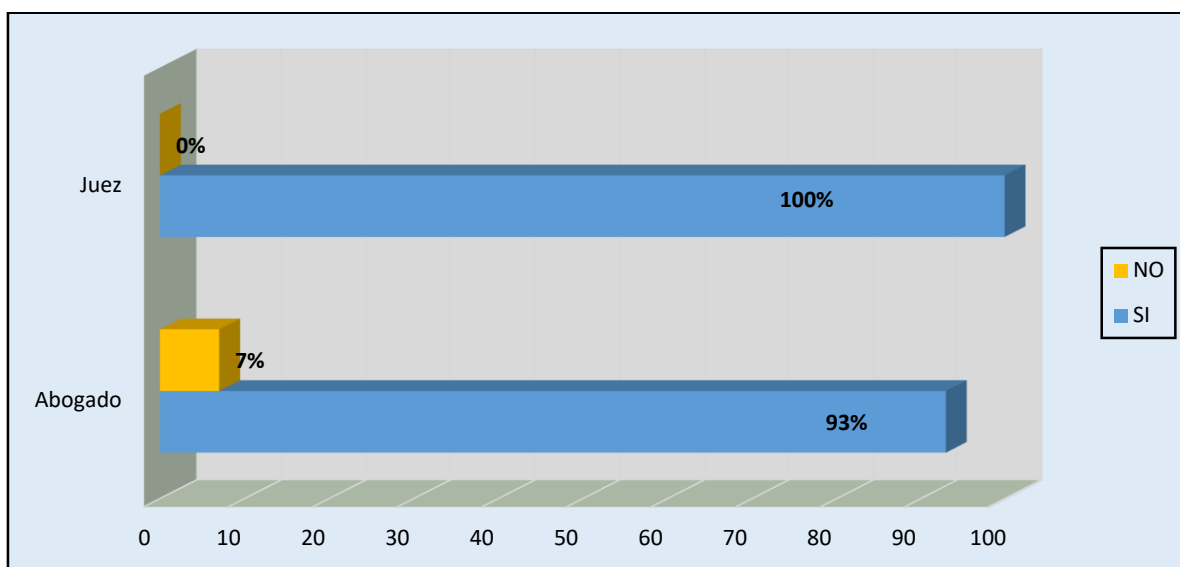


Figura 6: Tabla 6

En la tabla y figura 6 se muestra que todos los jueces, así como el 93% de abogados creen que el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor y se estaría salvaguardando sus intereses, sin embargo, el 7% de abogados no consideran eso.

4.7. Tabla 7

6.- ¿Está usted de acuerdo con las acciones jurídicas procesales, que toman los magistrados, para garantizar que los menores alimentistas puedan gozar a plenitud de este derecho?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	13	46	2	67	15	48
NO	15	54	1	33	16	52
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

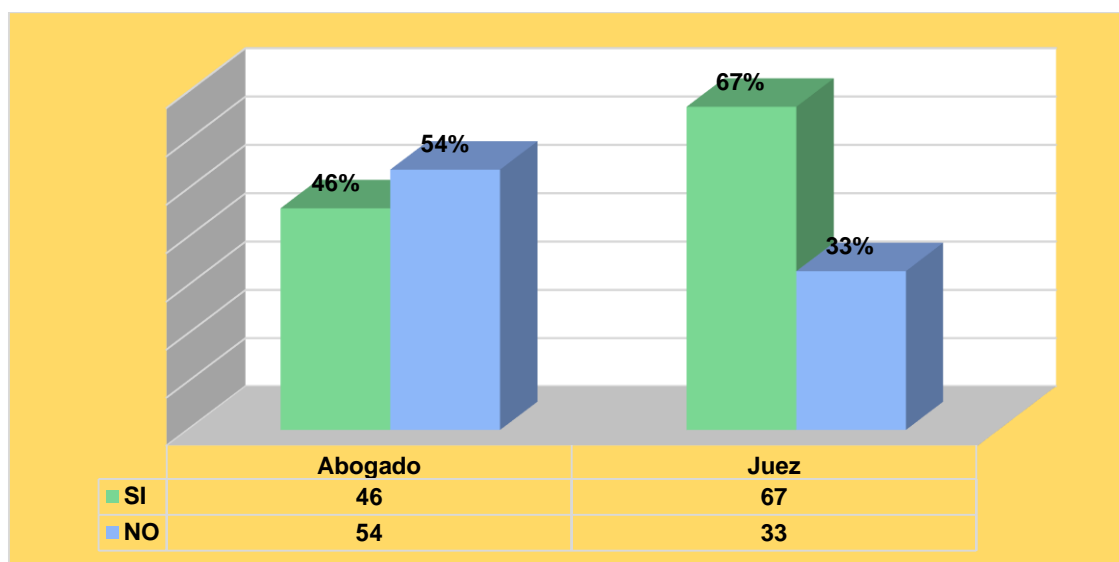


Figura 7: Tabla 7

Según la tabla y figura 7, el 46% de abogados, así como el 67% de jueces están de acuerdo con las acciones jurídicas procesales, que toman los magistrados, para garantizar que los menores alimentistas puedan gozar a plenitud de este derecho.

4.8. Tabla 8

7.- ¿Considera que los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del Principio Superior de los menores?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	14	50	2	67	16	52
NO	14	50	1	33	15	48
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

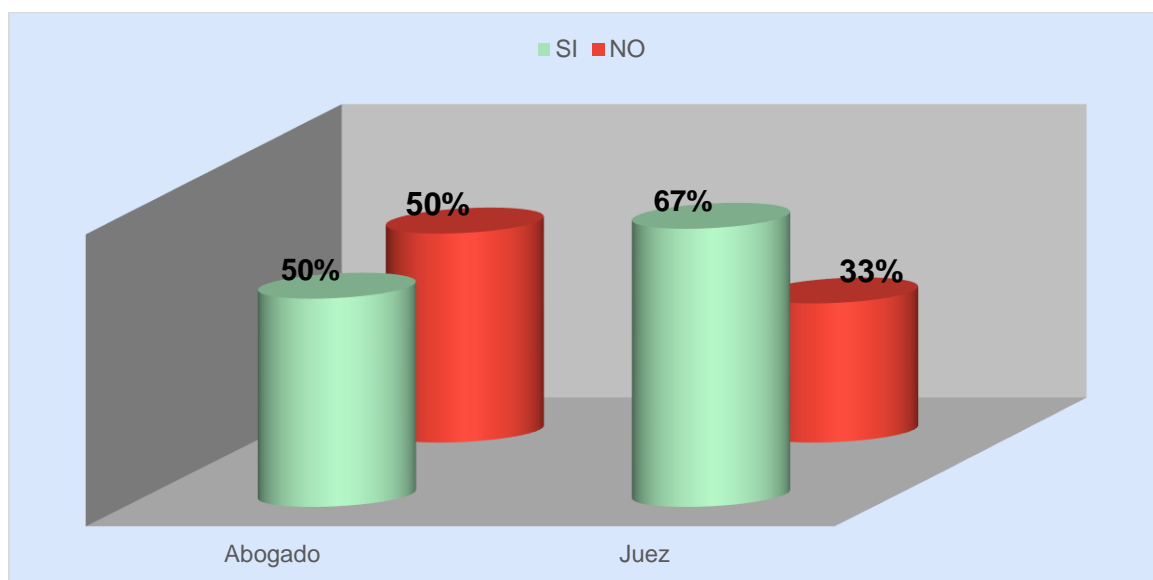


Figura 8: Tabla 8

En la tabla y figura 8 se muestra que el 50% de abogados y el 67% de jueces consideran que los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del Principio Superior de los menores; sin embargo, el 50% de abogados y el 33% de jueces no consideran que los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del Principio Superior de los menores.

4.9. Tabla 9

8.- ¿Cree usted que una propuesta legislativa sobre una supervisión por parte del Estado respecto de quien administra la pensión de alimentos estaría asegurando una mejor calidad de vida del menor alimentista?

Categoría	Profesional				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
SI	25	89	3	100	28	90
NO	3	11	0	0	3	10
Total	28	100	3	100	31	100

Fuente: Elaboración propia

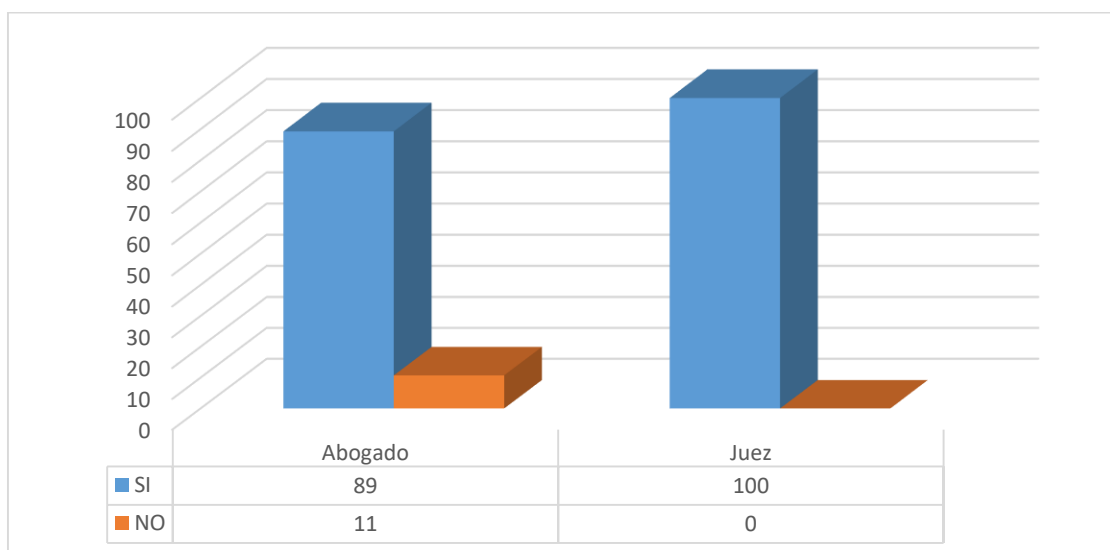


Figura 9: Tabla 9

En la tabla y figura 9 se observa que todos los jueces y el 89% de abogados creen que una propuesta legislativa sobre una supervisión por parte del estado respecto de quien administra la pensión de alimentos estaría asegurando una mejor calidad de vida del menor alimentista ; solo el 11% de abogados no creen eso.

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha planteado objetivos que a lo largo de la investigación serán debidamente verificados con el aporte de toda la información recolectada de especialistas y conocedores en materia de derecho de familia, como son abogados y jueces;

Como objetivo principal se planteó Determinar si la supervisión, a quien administra la pensión de alimentos aseguraría el bienestar del menor, y para el cumplimiento del mismo, tenemos como resultados de los datos obtenidos y conforme al trabajo de campo realizado, se puede evidenciar que los operadores jurídicos concuerdan de forma mayoritaria que es necesario y prudente que se efectúe un control y supervisión a quien administra la pensión de alimentos, ello en razón a que la finalidad de la pensión alimenticia en el campo del derecho es la satisfacción y cumplimiento de las necesidades básicas del menor alimentista, y al verse esta despilfarrado y realizando una distribución no acorde con el Interés Superior del Niño, se estaría vulnerando el Derecho Constitucional del niño regulado en el artículo 4° el cual determina que “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre”. Estando a la introducción arribada, emitimos nuestra discusión de los resultados;

Se puede apreciar en nuestra tabla y figura número N° 1 que un 26 % entre abogados y jueces consideran que existe una buena administración de las pensiones alimenticias, por otro lado tenemos un porcentaje mayor de quienes consideran que la persona encargada de administrar el dinero que proviene de una pensión de alimentos no está siendo bien administrada en los gastos del menor considerando que al realizar una supervisión por parte del estado con la ayuda de alguna institución, estaríamos frente a una solución legal respecto de que se protegería de manera íntegra al menor y de esa manera se garantizaría el principio del interés superior del niño y adolescente, es así que según nuestro resultado arroja que un gran porcentaje concuerda que no existe una adecuada administración de las pensiones alimenticias teniendo como resultado a un 74%.

De los datos que se obtuvo en la tabla y figura 2 y 4 para determinar si los magistrados y abogados estarían de acuerdo con la implementación y regulación

de la supervisión por parte del estado aplicado a las personas encargadas de administrar estas pensiones, lo cual garantizará el cumplimiento de todas las necesidades y conocer de manera transparente la distribución de los gastos, por lo que se infiere que la preocupación es implementar un procedimiento cuyo fin queremos alcanzar con nuestra investigación, sea la se supervisar y regular, siendo un alternativa para mejorar las condiciones de vida del menor.

De los resultados se ha evidenciado que es un problema cuyo énfasis radica en que no existe un mecanismo para efectuar un correcto control y supervisión para asegurar el pleno derecho de alimentos a los menores siendo, este un derecho constitucional del menor por parte del estado, encargado defender y proteger el derecho constitucional del bienestar del niño o adolescente,

Respecto de nuestros objetivos específicos donde se plantea analizar la normativa nacional y extranjera, se ha podido encontrar que existen en algunos estados cierta protección al menor por parte del estado ya que este se encuentra en estado de garante de los derechos fundamentales, es por ello que en nuestro instrumento se planteó la siguiente interrogante en la tabla y figura N° 3: Teniendo en cuenta la Legislación comparada, donde el Estado forma parte de supervisión que se hace a la persona encargada de la administración de los alimentos ¿cree usted que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño?, por lo que un 90 % de la población considera relevante y necesario la implementación de la supervisión a la persona encargada de administrar las pensiones alimentarias, por otro lado tenemos un 10% el cual considera que no es necesario; asimismo se puede apreciar en la figura y tabla N° 5 respecto de la pregunta si : ¿Cree usted que el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor y se estaría salvaguardando sus intereses?, nuestra población considera en un 94 % que un buen manejo de las pensiones alimenticias estaría asegurando y salvaguardando los intereses del menor.

Finalmente respecto a la interrogante planteada: en la tabla y figura N° 8 ¿Cree usted que una propuesta legislativa sobre una supervisión por parte del Estado respecto de quien administra la pensión de alimentos estaría asegurando una mejor calidad de vida del menor alimentista?, queda demostrado del análisis de de las respuestas de la mayoría de nuestros encuestados que son conocedores de la

materia, existe la necesidad de regular un procedimiento que controle los gastos de la administración de las pensiones de alimentos; toda vez que esto mejoraría significativamente la situación del menor alimentante, y para que dicha pensión sea utilizada totalmente para resguardar las necesidades del alimentista; se puede observar el criterio de los encuestados el 90 % está de acuerdo con la implementación de la supervisión, ya que se considera que sería un avance bastante importante en nuestra legislación, además de protección jurídica, por otro lado un 10 % que no considero.

Por ello que nuestra propuesta parte del derecho que tienen los menores a percibir una pensión de alimentos, por lo que al implementar una supervisión se estaría garantizando la efectividad respecto de la finalidad que debe cumplir esta pensión, para lo cual se deben estipular ciertas reglas y procedimientos muy claros.

Para el desarrollo de nuestra investigación, se ha tenido algunos inconvenientes ya que como sabemos, por la situación que venimos atravesando por la Covid 19, donde ya la interacción es de manera virtual, elaboramos nuestro instrumento (cuestionario), por medio de un programa virtual, el cual el link fue enviado a los operadores jurídicos, que son parte de nuestra muestra, por lo que nos llevó muchos días en que puedan responder, y muchos de ellos por el tiempo o trabajo lo realizaron días después, mientras que de otros no se tuvo respuesta alguna, a pesar de ello se pudo alcanzar al número de muestra que se eligió por conveniencia.

Por otro lado, al ser nuestro tema de investigación muy controversial, específicamente para las madres que reciben por sus hijos una pensión de alimentos, hay muchas de ellas que refutan nuestra teoría, en el sentido que la pensión no les alcanza para cubrir todas las necesidades del menor, por ello que en base a nuestra investigación como medio de solución se propone que a raíz de una supervisión a la administración de las pensiones, se verificará el estado de necesidad del menor, y por ende se puede solicitar un aumento de pensión alimenticia.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Con referencia a nuestro objetivo general de la investigación; se busca Determinar si la supervisión, a quien administra la pensión de alimentos aseguraría el bienestar del menor; a través del análisis estadístico concluimos que al existir una adecuada supervisión y seguimiento, como mecanismo de control, a la persona encargada de administrar la pensión de alimentos, se podría tener mayor certeza de que estas, están siendo destinadas única y exclusivamente en las necesidades básicas del menor, al existir un control en las pensiones.
- 2) En el desarrollo de nuestro primer objetivo específico respecto a analizar la normativa nacional y extranjera concerniente a la supervisión por parte del Estado, a quien administra la pensión de alimentos para el aseguramiento al hijo alimentista, se concluye que en otros países el Estado garantiza los derechos de los menores, a través de mecanismos de control; por otro lado en nuestro país vemos que el Estado hace grandes esfuerzos por brindar un desarrollo integral de los menores, pero no logra cumplir a cabalidad dicha finalidad, puesto que los programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta, no son suficientes.
- 3) En referencia a nuestro segundo objetivo específico, se buscó determinar los efectos sobre el manejo de la pensión de alimentos, por lo que se concluye que la administración de las pensiones alimenticias se viene dando de manera deficiente por parte de la persona encargada de administrarla, puesto que en algunos casos no son usadas adecuadamente para resguardar las carencias del menor, y a consecuencia de la deficiente administración, el titular del derecho se ve afectado, en su formación educativa, problemas de salud y mala alimentación, etc.
- 4) Como ultima conclusión respecto a nuestro tercer objetivo donde nos planteamos proponer una fórmula legal que garantice la supervisión por parte del Estado, a quien administre la pensión de alimentos, con la finalidad de asegurar el interés superior del menor que percibe pensión de alimentos, puesto que se ha podido establecer la importancia jurídica de una adecuada

supervisión por parte del Estado, por lo que implicaría la transparencia en el gasto de las pensiones.

VII. RECOMENDACIONES

- A los titulares que están a cargo de la administración de las pensiones alimenticias, en la medida posible, traten de administrar la pensión de sus hijos de manera justa, en tanto que su uso adecuado estaría contribuyendo en el desarrollo físico y psíquico de los titulares del derecho de alimentos, ya que en los padres recae la responsabilidad de brindar una adecuada calidad de vida mediante las pensiones alimenticias.
- El Estado pueda adoptar políticas de control dentro de los juzgados, ocupándose un área específica para realizar las visitas de supervisión inopinadas y de esta manera poder tener mayor certeza que los menores alimentistas tienen una vida digna.
- A los legisladores, implementen en la normativa legal como un mecanismo de control de las pensiones es decir, una adecuada supervisión a aquellas personas encargadas de la administración de las pensiones alimenticias. Además de implementar en los juzgados, más personal especializado en asistencia social, para que de esta manera ellos hagan las visitas inopinadas y corroborar el estado en que se encuentran los menores.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

PROPUESTA DE INCORPORAR EL ARTÍCULO 93 INCISO A.- DEL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLECENTE

La presente propuesta tiene por objeto regular

AGREGAR:

CAPITULO IV

ALIMENTOS

Artículo 93.- **OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS**

Incorporación:

Art. 93- A.- La Supervisión a quien administra la pensión de alimentos.

Inc. 1 Entiéndase de que quien administra la pensión de alimentos es la persona que tiene la custodia del menor (padre, madre, tutor, etc, conforme lo establecido en la presente ley y el CC,

Inc. 2 El poder Judicial reforzará el área de asistencia social, quien estará a cargo de realizar las visitas inopinadas a los hogares, donde existan menores que gracias a una sentencia se haya determinado la fijación de la pensión alimenticia a favor de éste, debiendo realizar el informe correspondiente al juzgado para las acciones que correspondan”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Familia, según la doctrina, ésta se deriva de la palabra “fames, que en su significado textual, significa hambre, es por ello que los objetivos y como denominación de dicho vocablo, se asocia íntimamente con el de proveer las múltiples necesidades de la vida de los integrantes en su entorno familiar, así

también se puede considerar al vocablo latino famul, el cual es originado por la misma voz famel, que significa esclavo, en consecuencia a ello, podemos mencionar que el estudio del Derecho de Familia nos adentramos en una de las ramas más importantes del ordenamiento jurídico, pues su centro de atención es el organismo social por excelencia: los hijos.

Ahora bien, la protección de los derechos a los niños y adolescentes dentro de nuestro marco legislativo en el Perú, se encuentra regulada a través de la fijación de la pensión alimenticia a favor del menor, sin embargo cuando dicha pensión alimenticia en algunos casos no son administradas correctamente ya sea por el padre, madre, representante o apoderado del menor, pues no logran cubrir los necesidades del menor como son la educación, la vestimenta, o la alimentación misma, bajo ese aspecto se está observando un vacío legal dentro de nuestra normativa jurídica, el cual, es determinante e importante para el desarrollo integral del menor.

En concordancia a lo ya antes mencionado podemos determinar que la supervisión a quien administra las pensiones, va a ser de vital importancia ya que tiene por objeto el de administrar de manera correcta y eficiente la pensión alimenticia otorgada por el obligado.

Para que todo lo establecido anteriormente pueda tener un mayor enfoque el sistema de justicia, a través de los operadores de justicia han de propender a la aplicación de principios fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones, esto quiere decir que los deberes y responsabilidades de los padres para con sus hijos, por lo tanto debe normarse en el Código del niño y adolescente, cabe mencionar que deberá de ser necesario un artículo más explícito para realizar una adecuada supervisión a quien administra dichas pensiones.

III.- EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

El efecto que tendrá esta regulación tendrá por objeto la correcta administración de las pensiones alimenticias otorgada a los menores, es por ello, que va a consistir en las visitas inopinadas a cargo de un área de asistencia social, dos veces por año respectivamente, para poder ver de cerca la realidad en la que

se encuentra el menor titular del derecho y si se está cumpliendo con la finalidad que es la de cubrir las necesidades básicas del menor, o si el encargado de administrarla está dando un uso inadecuado y ajeno a ello, en base a esto, los diferentes enfoques que tendrá esta figura y los efectos darán a conocer y poner en conocimiento los procedimientos y resultados del uso de las pensiones, bajo estas consideraciones, salvaguardaremos el derecho alimentario a través de una pensión alimenticia a favor de los menores se necesidad una intervención del estado urgentemente judicial, se requiere ser analizado y supervisado ya que su principal finalidad es su desarrollo dentro de la sociedad a través de la pensión de alimentos.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La implementación de la presente norma no genera costo adicional al erario nacional, puesto que incorporación de la rendición de cuentas en el proceso de alimentos para el control, aseguramiento y autorregulación de la pensión se realizará bajo la regulación dentro del código del Niño y del Adolescente.



FIGURELA VANESSA MENDOZA MUNDACA

REFERENCIAS

- Miranda Estrampes, (2006). La convención frente al desamparo del menor. En Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España (pp.109). Barcelona, España: Edit. Bosch.
- García Méndez, Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998) (pp. 80). Colombia: Ed. Temis-Depalma.
- Jara y Gallegos (2012) Manual de Derecho de Familia, Arequipa-Lima, Jurista Editore E.I.R.L.
- Peralta (2008) Derecho de Familia en el Código, Ed. Moreno.
- Chunga (2012) Los derechos del niño, niña y adolescentes y su protección en los derechos humanos, Lima-Perú, Librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- Diccionario de la lengua española, 1992. Vigésima Primera edición, Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima
- Estrella y Montero (2017), *La Regulación del Control de la Administración de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes* (tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Jiménez (2015), *El Seguimiento a la Pensión Alimenticia, a fin de Garantizar el Desarrollo Integral de los Niños, niñas y Adolescentes, en Cumplimiento Legal y Constitucional*, (tesis para optar por el grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada), Universidad Nacional de Loja-Ecuador.
- Sánchez (2015), *El Control del Gasto en las Pensiones Alimenticias, a quien Ejerce la Tenencia frente al Derecho e Supervivencia de Niños, Niñas y Adolescentes*, Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Arellano (2019), *Regulación del Control del Gasto de la Pensión de Alimentos y su alcance en el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Huacho 2018*, optar el título de abogado, presentado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huacho.

- Delgado (2017), Pensión Alimenticia para el Interés Superior de niño, niña y adolescente en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, Tesis para poder obtener el título profesional de abogada, presentada en la Universidad Privada Cesar Vallejo-Lima.
- Morales, V (2015), El derecho de alimentos y Compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado
- Morán (2016) La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de pensión alimenticia provisional. (Tesis para Licenciatura en Derecho) Universidad UAEM-Atacomulco-Mexico.
- Carreño (2017) Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá. (Tesis para el grado académico de Abogado) Universidad Santo Tomás-Colombia.
- Maldonado (2014) Regular taxativamente la obligación alimenticia en un unión de hecho propio (Tesis de Maestría) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
- Cornejo (2016) El principio de economía procesal y la exoneración de alimentos (Tesis para el Título de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
- Amanqui (2017) Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de San Ramón-Puno (Tesis para Magíster) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca-Perú.
- Bustamante (2016) El plazo prescriptivo de la pensión alimentos y la posible indefensión de los justiciables (Tesis para el Título de Abogado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo-Perú.
- Arévalo, R. C (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas y los sistemas orientadores de cálculos. (Tesis para obtener el Título de abogado), ante la universidad Ricardo Palma, Facultad de derecho y Ciencia política.
- La Constitución Política del Perú Comentada (2006) Gaceta Jurídica Editores

- Código del Niño y del Adolescente (2005) Gaceta Jurídica Editores
- Sokolich, I (2013) . La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetLaAplicacionDelPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoP-5171125.pdf>
- Kemelmager, Alimentos, (p 423), Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, recuperado de http://www.casi.com.ar/sites/default/files/010622.PDF?fbclid=IwAR0UnkFp-IBmfB4LfuX8ozxKRImxBlytOTX_eU4YZQ7DLRMQqbvbyb6t-ms
- Unicef Comité Español. Convención sobre los derechos del Niño. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Chavez, S. (2017), La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (tesis para optar el título de abogado). Universidad Ricardo Palma, Lima. Recuperado de
- Ojeda, A.(2009). Evolución histórica jurídica del derecho de alimentos. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico. Santiago de Chile.
- Ruiz, A. (2016). Derecho del alimentante a exigir cuentas de las correspondientes pensiones alimenticias. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (2017) Alimentos de Menores, obligación de rendir cuentas de su administración. Recuperado de <https://bit.ly/2E8H1jk>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (28. Enero 2010). Código Civil Federal (2569), Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>
- Pillco Apaza, J. D (2017) La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación Peruana. Recuperada

dehttp://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Galmés, M. (2012). Métodos de muestreo. Uruguay: Food and Agriculture Organization United Nations – FAO, Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>

Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. (6º Ed.) México: Mc Graw Hill.

Yaguana Olmedo, C. F (2018), Incorporación en el Régimen de alimentos, la solicitud de Rendición de cuentas de la pensión alimenticia. (Tesis para optar el grado de abogado).Universidad Nacional de Loja. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20451/1/Christian%20Fernando%20Yaguana%20Olmedo.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, **EXP. N.º 02132-2008-PA/TC.**

Truyols, (2017), Pension rights as fundamental rights, España, [Universitat Pompeu Fabra](#).

ANEXOS

Anexo 01: Operacionalización de las Variables

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Supervisión por parte del Estado	Pérez (2021), La Supervisión es el acto de vigilar ciertas actividades, de tal manera que se realicen en forma satisfactoria.	Formas de realizar un control a la administración en este caso de la pensión de alimentos y garantizar el cumplimiento de su finalidad.	Normas legales.	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución Política del Perú - El Código Civil - Código del Niño y del Adolescente 	Nominal
			Derecho Comparado	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho comparado: Colombia, Ecuador, Mexico, EE.UU 	
			Operadores jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados especialistas en derecho de familia - Jueces de familia 	
			Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> - Nacional y extranjera 	
			Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> - Nacional 	

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
A quien administra la pensión de alimentos	Olalde (2018) La administración es un proceso, consiste en las actividades de planeación, organización, ejecución y control, desempeñadas para determinar y alcanzar los objetivos señalados con el uso de seres humanos y otros recursos. (p. 8)	Conjunto de actividades, de organización, control, de recursos humanos, con la finalidad de poder cumplir una finalidad específica dada.	Normas legales	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución Política del Perú - Código Civil - Código del Niño y del Adolescente 	Nominal
			Derecho Comparado	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho comparado: Colombia, Ecuador, México, EE.UU 	
			Operados jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados especialistas en Derecho de Familia - Jueces de familia 	
			Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> - Nacional y extranjera 	
			Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> - Nacional 	

Anexo 02: Cuestionario.



**IX. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CUESTIONARIO

“Supervisión por parte del Estado, a Quien Administra la Pensión de Alimentos”

Presentación.

Señor (a), el presente cuestionario es de carácter anónimo, tiene como finalidad obtener información acerca del tema Supervisión por parte del Estado, A quien Administra la Pensión de Alimentos. Los datos que nos proporcione serán de mucha importancia porque nos permitirá detectar los problemas que surgen alrededor del tema a tratar.

Marque con una “X” en cada ítem planteado según su criterio. Gracias por su colaboración.

X. Condición

JUEZ

ABOGADO

1. ¿Según su opinión, cree que hay una buena administración de la pensión alimenticia por parte de la persona encargada de administrarla?

SI

NO

2. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la supervisión por parte del Estado, como mecanismo de control de las pensiones alimenticias?

SI

NO

3. Teniendo en cuenta la Legislación comparada, donde el Estado forma parte de supervisión que se hace a la persona encargada de la administración de los alimentos ¿cree usted que es necesario la regulación de la supervisión, para asegurar el interés superior del niño?

SI NO

4. Considerando que en nuestro país no existe la regulación de la supervisión por parte del Estado para la buena administración de los alimentos ¿cree usted que se debe establecer un procedimiento que garantice el cumplimiento de todas las necesidades del menor alimentista para que la pensión sea gastada en éste.

SI NO

5. ¿Cree usted que el buen manejo de las pensiones, asegurarían el bienestar del menor y se estaría salvaguardando sus intereses?

SI NO

6. ¿Está usted de acuerdo con las acciones jurídicas procesales, que toman los magistrados, para garantizar que los menores alimentistas puedan gozar a plenitud de este derecho?


SI NO

7. ¿Considera que los procesos judiciales de alimentos garantizan finalmente los derechos del Principio Superior de los menores?

SI NO

8. ¿Cree usted que una propuesta legislativa sobre una supervisión por parte del Estado respecto de quien administra la pensión de alimentos estaría asegurando una mejor calidad de vida del menor alimentista?

SI NO



Handwritten signature and stamp of José Villalta Campos, Abogado, Call N° 6406.

Anexo 03: Constancia de fiabilidad.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

“SUPERVISIÓN POR PARTE DEL ESTADO, A QUIEN ADMINISTRA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS”.

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 8 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.75**, lo cual significa un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna cumpliendo su propósito en la investigación.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 31 Profesionales (28 abogados, 3 jueces)”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.75	8

Fuente: Excel 2016

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2}\right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.78}{5.213}\right) = 0.75$$


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

TABLA 2

"Test de fiabilidad aplicado al instrumento de recolección de datos"

Individuos	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	0	0	0	0	1	0	0
2	1	0	0	0	0	0	1	0
3	0	0	0	0	1	1	0	0
4	1	1	1	1	0	1	1	0
5	0	0	0	1	0	0	0	1
6	1	1	0	0	1	1	1	0
7	0	0	0	0	0	0	1	0
8	1	0	0	0	0	0	0	0
9	1	0	1	0	1	1	1	0
10	1	0	0	1	1	1	0	1
11	1	1	1	0	1	1	1	0
12	1	0	0	1	0	1	1	1
13	1	1	1	0	1	1	1	0
14	1	0	0	0	0	0	0	0
15	1	0	0	0	0	0	1	0
16	0	1	1	1	1	1	0	1
17	1	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	1
19	1	0	0	1	1	1	1	0
20	0	1	1	0	0	0	0	0
21	1	1	0	1	1	1	1	1
22	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	1	0	0	0	0
24	1	1	1	0	1	1	1	1
25	1	0	0	0	0	1	0	0
26	1	1	0	1	1	1	1	0
27	1	0	0	1	1	1	1	0
28	1	1	1	0	0	1	0	1
29	1	0	0	0	0	1	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	1	0	0	0	0



.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ